



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001-2024-00098-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.0425

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovida por Luz Marina Naranjo Pérez en contra de Manuel Castro Mancera y Jhon Faber Castro Mancera, será inadmitida porque no dio cumplimiento al art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que omitió referir el canal digital (Facebook, WhatsApp, X, Instagram, entre otros) a través de los cuales se puede notificar personalmente a los demandados.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se concederá a la demandante el termino de ley para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por Luz Marina Naranjo Pérez contra Manuel Castro Mancera y Jhon Faber Castro Mancera.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la doctora Sandra Milena González González.

NOTIFÍQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez